

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

CARTA N.º 102-2010-SUNAT/200000

Lima, 02 SEP 2010

Señor
JOSÉ ROSAS BERNEDO
Gerente General
Cámara de Comercio de Lima
Presente



Ref.: Carta GG/035-10/GL

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, mediante el cual su Despacho señala que en las operaciones de exportación, por prácticas comerciales, normalmente los proveedores, en calidad de exportadores, reciben depósitos de sus clientes del exterior que incluyen el precio por la mercadería materia de exportación, además del pago a las empresas que brindan servicios de transporte de esta mercadería, sin que ello signifique que el importe del ingreso constituya ingreso para dichos proveedores, pues el ingreso corresponde al transportista.

Al respecto, indica que de conformidad con los artículos 1º, 2º y 3º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta⁽¹⁾, dicho tributo grava, entre otros, ingresos provenientes del capital, trabajo, aplicación conjunta de ambos conceptos, ganancias de capital, rentas imputadas de acuerdo a ley e ingresos provenientes de terceros. Además, en general, constituye renta gravada de las empresas, cualquier ganancia o ingreso derivado de operaciones con terceros.

Agrega que el artículo 70º del Marco Conceptual para la preparación de los Estados Financieros define como ingresos a los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del período contable, en forma de entradas o incrementos del valor de los activos, o bien como decremento de las obligaciones que dan como resultado incrementos en el patrimonio neto y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios de este patrimonio.

Adicionalmente, sostiene que esta Administración Tributaria, a través del Informe N.º 009-2010-SUNAT/2B0000, se ha pronunciado en un caso referente a reembolsos de gastos y afectación del Impuesto a la Renta.

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004, y normas modificatorias.

Asimismo, menciona que tampoco se trata que el proveedor preste un servicio de gestión y cobranza, pues sólo funge como medio de recepción y traslación del ingreso hacia dicho transportista.

En tal orden de ideas, concluye que los depósitos provenientes de clientes del exterior que incluyen la cancelación de los bienes exportados y el pago a los transportistas, constituyen ingresos para el perceptor sólo por la parte que corresponde a la exportación, siempre que se acredite el desembolso hacia el tercero.

Teniendo en consideración lo antes expuesto, su Despacho consulta si los depósitos provenientes de clientes del exterior que incluyen la cancelación de los bienes exportados y el pago a las empresas de transporte, constituyen ingresos afectos al Impuesto a la Renta.



Sobre el particular, cabe indicar que las transacciones comerciales internacionales implican diversas obligaciones para el comprador y el vendedor las cuales pueden o no involucrar, entre otros conceptos, el transporte de las mercancías, por lo cual es necesario evaluar cada caso en concreto a efecto de establecer el tratamiento tributario del monto depositado equivalente al pago a las empresas de transporte.

Así pues, no es posible establecer a priori y vía la absolución de una consulta si en el supuesto planteado el dinero depositado por clientes del exterior a proveedores-exportadores nacionales equivalente al pago a las empresas de transporte de los bienes exportados, constituye un ingreso gravado con el Impuesto a la Renta, por cuanto resulta indispensable analizar y evaluar los términos específicos pactados conjuntamente con los medios probatorios que sustenten la operación.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, cabe indicar que para que un monto de dinero tenga la naturaleza de ingreso, debe suponer un beneficio económico para quien lo recibe, tal como se señala en el Informe N.º 009-2010-SUNAT/2B0000, mencionado en el documento de la consulta.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,



RICARDO ARTURO TOMA OYAMA
Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA